



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-2531

/20-21



EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1.- Créase en el ámbito de la Legislatura de la provincia de Buenos Aires la Comisión Bicameral para el "Estudio y derogación de los Decretos Leyes dictados por la última dictadura cívico-militar y elaborar propuestas de nuevos textos normativos".

Artículo 2.- La Comisión Bicameral para el "Estudio y derogación de los Decretos Leyes dictados por la última dictadura cívico-militar y elaborar propuestas de nuevos textos normativos", en adelante, la Comisión, tendrá por objeto estudiar el conjunto de Decretos Leyes dictados por la última dictadura cívico-militar vigentes a la fecha y proponer el dictado de nuevos textos normativos.

Artículo 3.- La Comisión Bicameral estará integrada por diez (10) miembros. Cinco (5) de ellos serán representantes de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, y cinco (5) serán representantes de la Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, entre los que estarán los presidentes de las comisiones de Derechos Humanos y Derechos Humanos y Garantías respectivamente y Legislación General de ambas Cámaras.

Artículo 4.- Los miembros de la Comisión elegirán un/a (1) Presidente/a, un/a (1) Vicepresidente/a y un/a (1) Secretario/a. Asimismo, se dotará a la comisión del personal necesario para llevar adelante sus funciones, de acuerdo al reglamento de cada cámara.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Artículo 5.- La comisión sesionará con la mitad más uno (1) de sus miembros. Los informes se aprobarán por mayoría simple de los presentes y en caso de empate el Presidente de la comisión tendrá voto doble.


Artículo 6.- La Comisión Bicameral tendrá atribuciones para dictar y aprobar su propio reglamento interno y podrá convocar para el cumplimiento de sus objetivos a participar a personas físicas y representantes de organismos públicos y privados.

Artículo 7.- Serán atribuciones de la Comisión Bicameral:

- a. Recopilar el conjunto de normas Decreto Ley vigentes a la fecha.
- b. Analizar cada norma, proponer su derogación y la redacción de una Ley nueva.

Artículo 8.- Los recursos que demande el cumplimiento de las actividades que se programen se imputarán a las partidas específicas de cada una de las Cámaras, sin perjuicio de lo cual la comisión podrá recibir aportes y contribuciones para el logro de su cometido.

Artículo 9.- De forma.


JUAN MIGUEL GÓMEZ PARODI
Diputado
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JUAN MIGUEL GÓMEZ PARODI
Diputado
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

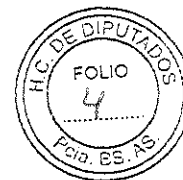
Con la colaboración y apoyo de algunos sectores de la sociedad civil, poderes económicos, y sectores de la iglesia, la última dictadura cívico militar que sufrió nuestro país entre los años 1976 y 1983, instrumentó un orden político y económico cuyas consecuencias aún hoy resultan palpables, y que redundaron en la desaparición Y exterminio de gran parte de los hombres y mujeres abocados a la militancia política, como así también en la sumisión de millones de argentinos y argentinas a la más cruda miseria.

La desarticulación del Estado, la posterior desindustrialización, la flexibilización y regresión laboral, las privatizaciones y las subsiguientes medidas que atentaron contra la población nacional y, específicamente, contra los ciudadanos y ciudadanas bonaerenses, sólo pudieron suceder a partir de los cimientos construidos por medio de la fuerza desplegada por la dictadura cívico-militar.

En el contexto aludido, de desidia y retirada del Estado de la vida pública, es que los artífices de las políticas del terror, persecución y muerte, intentaron por todas las vías tenderse un manto de impunidad, situación que lograron por intermedio de las leyes de punto final, obediencia debida y los indultos. Fue entonces a partir del año 2003, con la presidencia de Néstor Carlos Kirchner, que el Estado, logró asumir la responsabilidad histórica por las atrocidades en el período mencionado, y tomar la decisión política de dismantelar la ingeniería de la impunidad, fortaleciendo desde allí la senda de la justicia, herramienta fundamental para revisar el pasado, reconstruir el "nosotros" presente y desde allí planificar el futuro.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Este golpe no constituyó una irrupción abrupta, sino que se insertó en una cultura política atravesada por prácticas de violencia estatal y paraestatal, y por la continua alternancia de dictaduras militares y democracias restringidas durante todo el siglo XX. El régimen militar iniciado en 1976 no fue una experiencia aislada sino la expresión más álgida de una sucesión de intervenciones militares iniciadas con el golpe del año 1930-1932, el del año 1943-1946, la "revolución libertadora" del año 1955-1958, luego el de los años 1962-1963, 1966-1973.

El objetivo de eliminar al activismo social, dismantelar la organización popular, disciplinar a la sociedad y vaciada hasta de su propia memoria, requirió poner a la totalidad de las instituciones del Estado al servicio del terror.

Así pues, desde la asunción del Presidente Néstor Kirchner, varias acciones de suma importancia fueron fortaleciendo la política de Derechos Humanos en Argentina.

El primer 24 de marzo en que ocupó la presidencia, la determinación de descolgar de las paredes del Colegio Militar los cuadros de dos reconocidos represores: Jorge Rafael Videla y Reynaldo Benito Bignone. Lo que se configuró como un acto de gran contenido simbólico, que el comienzo de otra época en cuanto a la posición del Estado frente a los hechos de la última dictadura cívico-militar.

Además, el promovió la declaración de la nulidad de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final por parte del Congreso de la Nación. Luego, en el año 2005, la Corte Suprema de Justicia de la Nación proclamó la inconstitucionalidad de esas leyes, dando paso así a la reapertura de las causas judiciales.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Asimismo, resolvió que los edificios de la Escuela de Mecánica de la Armada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de La Perla en Córdoba, lugares paradigmáticos de la represión que fueron famosos centros clandestinos de detención, torturas y exterminio (CDDTyE), fueran utilizados como lugares de memoria y promoción de los derechos humanos y dejaran de estar en manos de las Fuerzas Armadas. Esta política no se limitó sólo a estos hechos emblemáticos, sino que en su gestión del poder ejecutivo nacional, y hasta el día de hoy, 60 lugares que habían sido utilizados como centros clandestinos de detención fueron señalizados a lo largo de todo el país. Nunca antes se habían tomado medidas de esta naturaleza desde el estado democrático nacional.

Los sucesivos gobiernos de la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner han profundizado este proceso de Memoria, Verdad y Justicia, consolidando una verdadera política de estado en materia de Derechos Humanos. Esto queda plasmado a través de la sanción de la Ley Nacional 26.691 por la que se establece la necesidad de arbitrar los medios necesarios para lograr la preservación de todos los lugares que funcionaron como Centros Clandestinos de Detención, debiendo colocar placas identificatorias en tales sitios. En la provincia de Buenos Aires, también fue sancionada la Ley Provincial 13.584, que constituye un marco legal en el mismo sentido.

En cuanto a la estructura jurídica del Estado, la última dictadura la afectó en su totalidad, impidiendo el funcionamiento de los Poderes Legislativos a nivel nacional, provincial y Municipal encargados por mandato constitucional de dictar las normas.

El poder militar fue totalitario y su propósito fue fundar una nueva legalidad, una nueva escala de valores y de normas sociales y esto lo llevaron a cabo



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires




a través del dictado de los DECRETOS-LEYES, muchos de los cuales están hoy vigentes en la provincia de Buenos Aires.

Un decreto ley, por definición es una norma con rango de ley, emanada del Poder Ejecutivo, sin que medie intervención o autorización previa de del Congreso o de los Poderes Legislativos provinciales y se utiliza para designar a las normas dictadas por las dictaduras militares.

Tras las dictaduras, la necesidad de mantener la continuidad jurídica se contraponía con la irregularidad manifiesta en la forma de dictado de estas normas; por lo tanto, los Congresos (nacionales y provinciales) conformados por las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados surgidos de gobiernos democráticos que sucedieron a los gobiernos de facto optaron por una solución de compromiso, otorgándoles plena validez y vigencia hasta el día de la fecha.

Tenemos la responsabilidad histórica, después de consolidar y fortalecer durante más de tres décadas la Democracia Argentina, de derogar los Decreto- Ley provenientes del gobierno de facto más nefasto de nuestra historia y escribir nuevos textos normativos acordados con el conjunto de la sociedad y aprobados por los cuerpos legislativos provinciales en cumplimiento de su activo rol de representantes de la Soberanía del Pueblo. Por todo lo expuesto solicito a las/los Señoras/es Legisladoras/es que acompañen con su voto el presente proyecto de Ley.


JUAN MIGUEL GÓMEZ PARODI
Diputado
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JUAN MIGUEL GÓMEZ PARODI
Diputado
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.